



Radicación N°. 11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la secretaría del despacho, se libraron los oficios ordenados en el auto anterior. Sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 10 de abril de 2024 se ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** y para ello se le concedió el término de ocho (08) días.

Posteriormente, la secretaría del Juzgado libró los oficios ordenados y fueron comunicados al fondo de pensiones el 16 de agosto de 2024, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno, con lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se libre oficio a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** informando que la ausencia de respuesta al oficio librado acarrea la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, con lo cual, se le requiere para que, de forma inmediata, suministre las explicaciones que justifiquen su conducta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, indicando que este despacho dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dada su negativa a elaborar el cálculo actuarial ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2024.

Acorde a lo previamente enunciado, se le requiere para que, de forma inmediata, suministre las explicaciones que considere pertinentes para justificar su negativa a elaborar el cálculo actuarial solicitado.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que dé cumplimiento inmediato a aquello ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de marzo de 2024, esto es:

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que realice el cálculo actuarial por los periodos



faltantes de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 161.

Da,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadee41a56380ff8c988f4183b2fc065053b3503b1bb711b2760c9f1a5cc230**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190066800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora juez informando que se allegó respuesta por parte de COLPENSIONES respecto del requerimiento realizado en providencia anterior.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en memorial del 29 de agosto de 2024, indicó:

"(...) Nos permitimos informar que, al validar nuestros sistemas de información y bases de datos, la afiliada AMANDA LUCIA CASTILLO GARCIA presenta una novedad de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS efectiva a partir del 01-01-2000 y registra retorno al Régimen de Prima Media – RPM efectivo el 01-09- 2015, razón por la cual, el reporte de historia laboral de la afiliada en el periodo comprendido entre enero de 2000 hasta agosto de 2015, está construido con base en las novedades laborales y los aportes en pensión trasladadas por la AFP Colfondos para que Colpensiones, de manera precisa e inequívoca realice las actuaciones administrativas correspondientes y registre las novedades tal como le fueron y son reportadas.

Aclarado lo anterior y de acuerdo a lo requerido por el juzgado, le comunicamos lo siguiente:

El salario registrado en la historia laboral de la afiliada para los periodos 201401 hasta 201509 corresponde a la última información recibida por la AFP COLFONDOS, la cual se encuentra acreditada correctamente, con el empleador ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A identificado con Nit 860025900, de la siguiente manera: ...

...Teniendo en cuenta que la AFP COLFONDOS reportó dos salarios diferentes en por periodo y debido a que, la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información para los años 2014 y 2015 se encuentra en cabeza del fondo privado, hemos dado traslado a nuestra Dirección de Ingresos por Aportes (área encargada de realizar el trámite de solicitud o actualización de aportes con las demás administradoras de pensiones) a través de RI 2024_17539336 con el fin de que se valide con la AFP COLFONDOS lo siguiente:

*- Revisión y de ser procedente, recuperación de los aportes cotizados por un salario entre \$138.021 y \$140.700 que se visualizan en el reporte como *** Aporte Devuelto *** porque fueron cotizados a Colpensiones en vigencia de Colfondos.*

- Validación del salario real de la afiliada para los periodos 201401 a 201509 y de ser procedente, ajuste de la información reportada a nuestra entidad.

Lo anterior, debido a que, es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.4.7. y 2.2.2.4.8. del Decreto 1833 de 2016, según los cuales, la AFP debe trasladar junto con los recursos, la historia laboral de los afiliados por medio magnético o electrónico con la información correcta y veraz de los ítems descritos en la mencionada norma.

En lo referente a los periodos 201510 hasta 201612 le comunicamos que, el empleador ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A identificado con Nit 860025900 realizó más de un aporte por periodo a favor de la afiliada AMANDA LUCIA CASTILLO GARCIA, razón por la cual, se acredita en la historia laboral el aporte realizado por un salario mayor y los dos pagos realizados de forma adicional en 2021 y 2022 se reflejan con la observación "ciclo doble", y por lo



tanto, no se contabilizan en la historia laboral. Lo anterior, debido a que el empleador ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A en los pagos reportados en 2021 y 2022 no informó si dichos aportes corresponden a ajustes en el salario de la afiliada, ni registró que dichos pagos sean correcciones en la información inicial reportada. Así las cosas y teniendo en cuenta que Colpensiones desconoce el salario realmente devengado por la afiliada AMANDA LUCIA CASTILLO GARCÍA, se hace necesario que se informe por parte del empleador si los aportes realizados de manera adicional corresponden a un ajuste en el salario. (...)"

En ese sentido se considera pertinente poner en conocimiento de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** dicha respuesta a fin de que haga los pronunciamientos que considere oportunos requiriéndolos a fin de que realicen los tramites correspondientes para el cabal cumplimiento de la sentencia, en torno a los inconvenientes enunciados en la respuesta de **COLPENSIONES** del 29 de agosto de 2024.

Por otro lado, se requerirá a **COLPENSIONES** con el fin de que indiquen si ya se dio respuesta al radicado RI 2024_17539336 en torno a los aportes del 201401 a 201509.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad ejecutada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** la respuesta allegada por **COLPENSIONES** el 29 de agosto de 2024, a través del siguiente enlace:

[65RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

Lo anterior a fin de que realice los pronunciamientos que considere oportunos requiriéndolos a fin de que realicen los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento de la sentencia, en torno a los inconvenientes enunciados en la respuesta de **COLPENSIONES** con los periodos 201510 hasta 201612.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que indiquen si ya se dio respuesta al radicado RI 2024_17539336 en torno a los aportes del 201401 a 201509.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04eb99b94393d43661e714cbc681338d218cdd426be51888ac859efd5a00a05**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190081700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte de **COLPENSIONES** a la solicitud realizada en providencia del 25 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la información solicitada se considera de suma relevancia para poder determinar la procedencia o no de la terminación del proceso se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a fin de que en el termino improrrogable de 8 días aporte al plenario la historial laboral actualizada del señor **CAMILO VAUGHAN JURADO** identificado con la C.C No. 1.032.418.978, lo anterior bajo los apremios del Artículo 44 del C.G.P. advirtiendo que de no allegarse respuesta en termino podrá incurrirse en sanción de hasta 10 SMLMV conforme al Artículo 44 el C.G. del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio **NUEVAMENTE** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que allegue la historia laboral actualizada del ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO** identificado con la C.C No. 1.032.418.978; con el fin de determinar si es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Para lo anterior se otorga el termino improrrogable de 8 días so pena incurrir en sanción de hasta 10 SMLMV conforme al Artículo 44 el C.G. del Proceso. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa5ffa8405ffd82d62bb3e6a2c7616b803cad5030de5dd03eba89ba3f08d72**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200027900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. respondió el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUENSE personalmente a la sucesora procesal **ARGENY GONZÁLEZ GARZÓN**, hija del ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO (q.e.p.d.)**, el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó la sucesión procesal, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico aportado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.:** argenisgonzalez738@gmail.com

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA**, identificado con C.C. N° 19.347.205 y titular de la T.P. N°. 24.195 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la ejecutante **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme a escritura pública y certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder al Doctor **OMAR TRUJILLO POLANIA**, quien actuaba como apoderado del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P. el cual dispone: "**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e61e4ec953936ef6e03b6adb0a86b421d599a11d08f929f526fe770e30d581**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210023600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO BANCOLOMBIA respondió el oficio librado; no así, el BANCO POPULAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio allegada por el **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado.

Por Secretaría, **LÍBRESE** comunicación a la parte y a su apoderado.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que, en la medida de lo posible, dé impulso al presente proceso ejecutivo.

LÍBRESE comunicación electrónica a la entidad ejecutante y a su apoderado.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese **POR ÚLTIMA VEZ OFICIO** con destino al **BANCO POPULAR** con la finalidad de que dé aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto del 10 de noviembre de 2023 en el cual se dispuso:

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ABACO GRUAS S.A.S.** identificada con NIT **900.654.384-4**, en las entidades financieras **BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR** y **BANCO PROCREDIT**."*

*Limítese la medida a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$31.957.011.00)**. Líbrese el oficio respectivo, de conformidad con la liquidación aprobada".*

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b2e3312703c32db153041ab0c31cfb42624bd7e38690362f28794b0c54b50**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO ITAÚ respondió el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio allegada por el **BANCO ITAÚ**.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que, en la medida de lo posible, dé impulso al presente proceso ejecutivo.

Líbrese comunicación electrónica a la entidad ejecutante y a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592935dc7f1931f30055b027c68cf05b39a787602db8b0396e0b0e8dde083719

Documento generado en 10/10/2024 08:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AV VILLAS respondió el oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el **BANCO AV VILLAS** respondió el oficio librado e indicó:

Reiteremos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida

Adicionalmente, Informamos que, para el caso de la cuenta corriente, esta registra múltiples embargos anteriores al que aquí nos ocupa, por tal razón para el embargo mencionado en el asunto la cuenta corriente no posee saldo disponible para constitución de depósito judicial, sin embargo, la cautela esta consumada en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Titular	AMBUPETROL MEDICA S.A.S.
Identificación	900205707

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico legalmente establecido para este efecto: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio allegada por el **BANCO AV VILLAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que le dé impulso al proceso de la referencia, con la finalidad de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **OMAR RODRIGO LUCERO CALDERÓN**, quien se identifica con la C.C. 79.048.379, por el periodo comprendido entre 06 de febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, tomando como salario base de cotización la suma de \$1.400.000; pago que estará a cargo de la ejecutada **AMBUPETROL MEDICA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.205.707-4.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide, y deberá señalar dos fechas máximas de pago y el valor total a pagar en cada una.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 161.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead4e977c539fa8976c8d536aefc34a2ffd22d9d44115b119939c5d48a04ad6**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario los cálculos actuariales efectuados por Protección y que fueron ordenados en auto anterior.

Por otro lado, el extremo ejecutante guardó silencio frente a la autorización realizada en el auto anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial evidencia que mediante memorial de fecha 9 de septiembre de 2024 Protección suministró los cálculos actuariales ordenados por auto anterior, con lo cual, se pondrán en conocimiento de las partes.

Por otro lado, evidencia el despacho que en auto anterior se autorizó a la parte ejecutante para que realizara las notificaciones personales acorde a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno, con lo cual, se le requerirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los cálculos actuariales allegados por Protección.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 07 de mayo de 2024, a saber:

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte ejecutante para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P. a la ejecutada C I AGRICOLA ALTIPLANO LTDA – EN LIQUIDACIÓN, a la dirección física reportada en su certificado de existencia y representación legal: CRA 9 NO 15 21 OFC 702 DE BOGOTÁ; la cual, además, de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:

El correo electrónico del Juzgado: jlato31@candoj.ramajudicial.gov.co

El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.

La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22, Bogotá D.C.

Lo anterior, previo a continuar con la eventual notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.; y, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa.

TERCERO: REQUERIR al extremo ejecutante para que suministre impulso procesal al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Da,

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4be877800ebaea258da090113270631e01a1552c04cdd5e21a3ab62c9374071**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que obran en el plenario respuestas allegadas por Porvenir frente al requerimiento efectuado en el auto anterior.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado evidencia que en el auto anterior se ofició a Porvenir para que indicara si las siguientes sumas fueron pagadas:

PRIMERO: OFICIAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a fin de que indique si ya trasladó los siguientes conceptos:

Documento	AFP	Cotización Traslada por RAIS	Calculo			
			Valor Faltante Gastos de Admón. Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante Gastos de Admón. + Tasa Indexada	Valor TOTAL pendiente por trasladar
31159373	PORVENIR	\$ 71.802.287	\$ 6.405.795	\$ 2.931.308	\$ 9.337.104	\$ 24.361.283
			Valor Faltante por Seguros Tasa AFP	Rentabilidad Tasa Indexada	Valor Faltante por Seguros + Tasa Indexada	
			\$ 10.570.141	\$ 4.454.038	\$ 15.024.179	

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 11 de Octubre de 2023

Lo anterior, en el entendido de que Colpensiones allegó al plenario misiva bajo radicado 2023_1255541 de fecha 11 de agosto de 2023, donde indica que Porvenir adeuda las sumas antes enunciados.

Por otro lado, obra en el plenario respuesta allegada por Porvenir donde afirma que las sumas enunciadas por Colpensiones como pendientes de pago fueron canceladas y que la fecha final de pago correspondió al 15/09/2023:

i) Por el valor faltante de los gastos de administración y su indexación

Me permito informar que en cumplimiento de las condenas impuestas por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha de fecha 30 de marzo de 2022, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá mediante en sentencia de fecha 31 de octubre de 2022 dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210050200, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladó con destino a COLPENSIONES los gastos de administración indexados que se causaron durante los siguientes ciclos el pasado 15 de septiembre de 2023.

La suma de \$5.859.031 por concepto de gastos de administración y la suma de \$2.846.986 de indexación.

CC AFILIADO	CICLOS	VALOR ADMS	VALOR INDEXACIÓN	FECHA FINAL PAGO	OBSERVACIÓN
31159373	200011	\$ 9.943	\$ 21.174,77	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200309	\$ 8.558	\$ 13.486,67	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200310	\$ 7	\$ 1.392,74	15/09/2023	SE PAGA ADMS + INDEXACIÓN
31159373	200504	\$ 7.770	\$ 10.383,24	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200505	\$ 8.880	\$ 11.784,54	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200508	\$ 6.435	\$ 8.468,09	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200509	\$ 5.730	\$ 7.508,65	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200510	\$ 5.730	\$ 7.495,11	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200511	\$ 7.215	\$ 9.426,21	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200602	\$ 23	\$ 8.998,25	15/09/2023	SE PAGA ADMS + INDEXACIÓN
31159373	200603	\$ 8.894	\$ 11.145,25	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200604	\$ 6.116	\$ 7.618,37	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200605	\$ 8.894	\$ 11.016,03	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200608	\$ 95	\$ 7.427,43	15/09/2023	SE PAGA ADMS + INDEXACIÓN
31159373	200609	\$ 6.116	\$ 7.447,39	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200610	\$ 10.684	\$ 12.955,59	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200611	\$ 7.713	\$ 9.313,95	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200702	\$ 11.720	\$ 13.351,43	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN
31159373	200703	\$ 13.020	\$ 14.588,11	15/09/2023	SE PAGÓ EL MISMO VALOR DE ADMS ACREDITADO - SE PAGA INDEXACIÓN



Con lo cual, dado que el pago se finalizó con posterioridad a la emisión de la misiva bajo radicado 2023_12555541, se pondrá en conocimiento de Colpensiones la respuesta allegada por Porvenir y se ordenará oficiar a Colpensiones para que de forma expresa indique si los pagos de fecha 15/09/2023 fueron efectivamente recibidos y si existe suma alguna que se adeude.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por Porvenir.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en aras de poner de presente la respuesta allegada por Porvenir obrante a PDF 56 del expediente digitalizado.

En el mismo oficio, requiérase a Colpensiones para que indique si las sumas que Porvenir enuncia haber pagado el 15/09/2023 fueron efectivamente recibidas y para que, de cara al memorial allegado por Porvenir, informe si existe saldo alguno que se encuentre pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Da,

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88500aa72c73075486004a9d34c63896abd7683d66819c90be0964511c4e9171**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora juez informando que se allegó respuesta por parte de COLPENSIONES respecto del requerimiento realizado en providencia anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en memorial del 31 de mayo de 2024, indicó:

"(...) Dado lo anterior, nos encontramos pendientes de que la AFP PROTECCION proceda a realizar el pago por concepto de Gastos de Administración y Primas de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia. Por consiguiente, adjuntamos el cobro realizado a la AFP PROTECCION mediante radicado 2024_111964 con fecha 04 de enero de 2024, donde se evidencian los rubros adeudados y los periodos pendientes de pago, adicionalmente adjuntamos el comunicado de respuesta a la solicitud realizada por la AFP PROTECCION. (...)"

No obstante, lo anterior, no puede perder de vista este estrado judicial que, con escrito del 26 de abril de 2024, **PROTECCIÓN S.A.** donde indicó:

1. Certificación de pago de gastos de administración:


Banco Bancolombia
Nombre del pago PROV-NUL01-20230505
2023-05-11

Fecha de generación pago	2023-05-05
Cuenta destino	0000000000193318
Beneficiario del pago	Colpensiones
Valor consignación	\$2.150.570.0
Concepto de pago	Comision
Identificación Demandante	51585546
Nombre del Demandante	Melba Azucena Rincon Morales
Identificación Demandado	8001381881
Demandado	PROTECCION S.A
Radicado del proceso	11001310503120180021900
Juzgado	Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá


Jose Omar Parada Lancheros
Lider de Administración de Cuentas

En ese sentido se considera pertinente volver a oficiar a **COLPENSIONES** con el fin de que indique si el monto de \$2.150.570 pagado el 05 de mayo de 2023 por **PROTECCIÓN S.A.** fue tenido en cuenta respecto de los montos adeudados por gastos de administración.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que indique si el monto de \$2.150.570 pagado el 05 de mayo de 2023 por **PROTECCIÓN S.A.** fue tenido en cuenta respecto de los montos adeudados por gastos de administración; indicando a la fecha los montos adeudados por **PROTECCIÓN S.A.** respecto del traslado de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados.

De igual manera deberá indicar el estado del trámite No. de Radicado, 2024_111964 del 3 de enero de 2024.



Para lo cual se otorga el termino de 8 días, por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de octubre de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 161.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed21aa04740159d2bed15ff0f7b3fcb7b46c1f1be2f477b247443d66d739760**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso sin que se llegara a acuerdo alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se allegó ningún acuerdo en torno a las pretensiones del proceso, se procederá a continuar con el tramite correspondiente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en Estado n.º 161.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7950395b96e156cf7f5d34add3b13dcf3ae03a3850a870bec9f05cba8c963ac7**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó documental para el pago del título judicial, e igualmente solicitudes relacionadas con los pagos realizados por **COLFONDOS S.A.**

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en primer lugar, en lo relacionado con los títulos judiciales, se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante		Número Identificación		1090463959				
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido	LEIDY VIVIANA				
Nombre	SANCHEZ ALSINA							
Número Registros 3								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
R DETALLE	400100009110948	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
R DETALLE	400100009239080	8001494962	COLFONDOS	SA PENSIONES Y CESA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 120.000.000,00
R DETALLE	400100009320864	8001494962	PENSIONCOLFONDOS SA	COLFONDOS SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2024	NO APLICA	\$ 152.149.719,00
								Total Valor \$ 273.649.719,00

Al respecto debe advertirse que se encuentra en firme la liquidación del crédito a 24 de febrero de 2024 por valor de \$196.545.886 y que los títulos 400100009110948 y 400100007494962 corresponden a pagos realizados por **COLFONDOS S.A.** en lo relacionado con el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.

En ese sentido se ordenará la entrega de los títulos previamente enunciados, como quiera que el restante corresponde a el embargo y retención de dineros y que a la fecha tal y como se puede verificar de las providencias anteriores no se tiene claridad, de los conceptos que han sido cancelados por **COLFONDOS S.A.** por lo que una vez se atiendan los requerimientos, se resolverá lo pertinente.

Por otra parte, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante indicó en escrito del 26 de agosto de 2024:

...actuando conforme a poder conferido por la parte demandante, ruego a su Señoría lo siguiente:

1. Se sirva oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS consignar la suma dineraria correspondiente a la mesada pensional del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en la cuenta de ahorros de Bancolombia, de la parte ejecutante número 08912013040, cuya titular es mi prohijada LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA; ya que, por razones extrañas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ha dejado de hacerlo, puesto que la parte ejecutada había venido consignando periódicamente todos los días veinticuatro (24) de cada mes, lo correspondiente a lo adeudado por concepto de pensión de sobrevivientes a mi poderdante, así:

- El día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mi prohijada recibe consignación dineraria por el valor de nueve millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$9.952.788).*
- El día veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), mi prohijada recibe consignación dineraria por el valor de tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$3.463.058).*
- El día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), mi prohijada recibe consignación dineraria por el valor de tres millones trescientos diecisiete mil seiscientos pesos m/cte. (\$3.317.600).*

2. Se sirva oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que remita al despacho la documentación pertinente sobre las sumas dinerarias que ha depositado en la cuenta bancaria de Bancolombia de mi poderdante respecto a la



totalidad de las sumas dinerarias que debe pagar a mi prohijada por concepto de pensión de sobrevivientes, y exprese las razones por las cuales consigna sumas dinerarias de diferente valor en la cuenta de la parte ejecutada por concepto de mesada pensional.

3. En razón al incumplimiento de la orden de pago total de la obligación de pensión de sobrevivientes por parte de la ejecutada y a favor de mi mandante, solicito de manera respetuosa a su Señoría, decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes vinculadas a la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tales como CDAT, CONTRATOS DE FIDUCIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK y demás que tiene la parte ejecutada dentro del presente proceso.

4. Ruego a su Señoría ordenar el EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio de la Empresa Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías; con domicilio principal en la calle 67 7-94 Piso 3 6 10 11 14 al PH de la Ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto sea lo primero indicar que se considera pertinente insistir en lo solicitado por la parte demandante en el numeral 2 de su solicitud, pues para este estrado judicial es imperante verificar cuales han sido los pagos realizados por la entidad ejecutada, por lo que se accederá a dicha solicitud.

Por otra parte, y en torno a la solicitud relacionada con medida cautelares basta indicar que las que fueron decretadas a través de providencia del 12 de febrero de 2024, se encuentran vigentes tanto así que se encuentra retenida la suma de 120.000.000 monto que junto a los dineros constituidos por **COLFONDOS S.A.** cubren de manera efectiva la liquidación del crédito por lo que decretar medidas adicionales se consideraría un exceso de embargos.

En ese sentido y conforme a lo enunciado anteriormente se oficiará a **COLFONDOS S.A.** a fin de que indique de manera clara la totalidad de conceptos pagados a la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** identificada con C.C. 1.090.463.959 con ocasión a las ordenes emanadas del mandamiento de pago, en específico:

- Fechas y montos y concepto de los pagos realizados hasta la fecha.
- Si se ha suspendido el pago de las mesadas pensionales a la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** y de ser afirmativo lo anterior las razones por las cuales suspendió los pagos.
- Las razones por las cuales no ha atendido los requerimientos realizados al despacho en torno a las providencias proferida, en específico los requerimientos y traslados de liquidaciones realizados.

Lo anterior bajo los apremios del Artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, se correrá traslado de la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del Artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 400100009110948 por valor de \$1.500.000
- 400100007494962 por valor de \$152.149.719

A orden de la ejecutante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** identificada con C.C. 1.090.463.959 en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 08912013040.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** por intermedio de sus apoderados judiciales a fin de que previo a resolver frente a la solicitud de terminación del proceso y entrega de remanentes **INDIQUE** de manera clara la totalidad de conceptos pagados a la señora **LEIDY VIVIANA SANCHEZ ALSINA** identificada con C.C. 1.090.463.959 con ocasión a las ordenes emanadas del mandamiento de pago y en específico:

- Fechas y montos y concepto de los pagos realizados hasta la fecha.
- Si se ha suspendido el pago de las mesadas pensionales a la señora **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA** y de ser afirmativo lo anterior las razones por las cuales suspendió los pagos.



- Las razones por las cuales no ha atendido los requerimientos realizados al despacho en torno a las providencias proferida, en específico los requerimientos y traslados de liquidaciones realizados.

Para lo anterior se concede el termino de 8 días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso. Por secretaria líbrese comunicación correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que se pronuncie frente a la liquidación del crédito allegada el 29 de julio de 2024, previo a resolver frente a ella disponible a través del siguiente enlace:

[83RespuestaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de octubre de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 161.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68439b7549181df80507d9cebee7d7f2464384cc94da0f6b20ed3fb3b7ea66a2**

Documento generado en 10/10/2024 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>